2. El vertido de aguas residuales, en cantidad o con contenidos distintos de los autorizados en la concesión del vertido, con detrimento para la Entidad Local, por aplicación de tasas inferiores a las que le correspondiesen.

Para lo relativo al procedimiento de inspección, actuaciones y liquidación, se estará a lo dispuesto en el capítulo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. La liquidación correspondiente al vertido tipificado en el apartado 2 de este artículo, se liquidará en el supuesto de cantidades superiores a las registradas por la Entidad Local, aplicando al verdadero consumo, la tasa o precio correspondiente o bien si se estableciese un precio o tasa por la composición de vertido, el que realmente proceda.

Con independencia de lo anterior la Entidad Local podrá ejercer las acciones civiles, penales o administrativas, que al particular procedan y sean de su conveniencia.

CAPITULO 4: MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTICULO 103. MEDIDAS CORRECTORAS.

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que sea procedente, de las respectivas responsabilidades civiles y/o penales, las infracciones a las que se refiere este capítulo serán sancionadas por la vía administrativa por la Entidad Local como sigue:

1. Infracción Leve: las comisiones de infracciones calificadas como leves, serán sancionadas con apercibimiento por escrito al abonado que deberá adoptar, en el plazo máximo de quince (15) días, las medidas que, al efecto se le requieran.

2. Infracciones graves: la comisión de cualquier infracción de las tipificadas como graves en el artículo 97 que antecede, estará penalizada con arreglo 8 la legislación de régimen Local vigente y ello sin perjuicio de que, en aquellos casos de especial gravedad, se proceda a la suspensión del suministro o vertido hasta que la Entidad Local compruebe que ha sido subsanada la anomalía causante de la infracción.

3. Infracciones muy graves o defraudaciones: con independencia de la liquidación que, de conformidad con cuanto al efecto se establece en el artículo 102, la Comisión de infracciones muy graves o que constituyan defraudación, estará penalizada con arreglo a la legislación vigente, y ello, sin perjuicio de la suspensión del suministro y/o vertido a que hubiese lugar y de las condiciones civiles, penales o administrativas que procediesen.

ARTICULO 104. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La acción para Iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza, prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho; no obstante, si el daño no fuera Inmediato, será la fecha de detección del daño, la inicial para el cómputo del plazo.

La imposición de las sanciones y la exigencia de responsabilidades, se harán mediante el correspondiente expediente sancionador con arreglo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del procedimiento administrativo común.

TITULO DECIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Los titulares de vertidos tolerables o prohibidos, anteriores a esta Ordenanza, deberán solicitar a la Entidad Local, la oportuna autorización de vertido dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDA.

En el plazo de un año, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, será obligatorio para los establecimientos industriales y asimilados, la construcción del pozo de muestras previsto en el artículo 81. El incumplimiento de esta norma, dará lugar a la cancelación de la autorización de vertido.

TERCERA.

Los titulares de suministro de Agua y Saneamiento anteriores a esta Ordenanza, deberán formalizar el oportuno contrato de Suministro con la Entidad Local, dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Ordeno su publicación en El Turro, a 20 de febrero de 2015.-El Presidente, fdo.: Juan Miguel Garrido García.

NUMERO 1.625

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE EL TURRO (Granada)

Ordenanza local sobre gestión de residuos de construcción y demolición

EDICTO

Don Juan Miguel Garrido García, Presidente de la ELA de El Turro,

HACE SABER: Que se ha dictado resolución de esta fecha que literalmente dice:

"En sesión de la Comisión gestora de fecha 19 de diciembre de 2014 se adoptó de aprobar inicialmente la ORDENANZA LOCAL SOBRE GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Mediante anuncio en el B.O.P. de Granada de 13 de enero de 2015 (B.O.P. nº 6) se abrió información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días desde el anuncio para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Igual anuncio se colocó en el tablón de anuncios de la ELA.

Trascurrido este plazo de información pública y audiencia a los interesados se constata que no se han producido alegaciones, como acredita el certificado emitido por el Secretario con esta misma fecha.

El artículo 49 de la Ley 7/1985, de de 2 abril, de Bases del Régimen Local establece que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Por tanto debemos entender definitivo el acuerdo adoptado por de la Comisión gestora de fecha 19 de diciembre de 2014.

Asimismo el artículo 70.2 de la misma ley establece que las ordenanzas se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya pu-

blicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

En base a todo lo anterior, y de acuerdo con mis atribuciones legales, dicto la siguiente RESOLUCION:

Primero.- Declarar aprobada definitivamente la ORDENANZA LOCAL SOBRE GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de de 2 abril, de Bases del Régimen Local.

Segundo.- Ordenar su publicación íntegra en el B.O.P. de Granada conforme a los establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de de 2 abril, de Bases del Régimen Local.

Tercero.- Contra la presente Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación de la presente disposición ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (artículo 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)."

ANEXO

ORDENANZA LOCALSOBRE GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION.

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto completar a nivel local la regulación legal de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

Artículo 2º.- Base normativa.

La base normativa de la presente ordenanza de policía y buen gobierno se asienta en la potestad reglamentaria de las entidades locales y se encuentra apoyada en las siguientes normas:

- El artículo 140 de la Constitución Española de 1.978.
- Los artículos 4.1 a), 49 y 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 4.3 y 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Artículos 98.2 y 104 de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 3º.- Ambito de aplicación.

3º.1. Ambito territorial:

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es todo el término local de El Turro, dentro del ámbito municipal de Cacín.

3º.2. Ambito material:

Esta Ordenanza será de aplicación a los Residuos de construcción y demolición (en adelante RCD) considerando como tales a aquellas sustancias u objetos que, cumpliendo la definición legal medioambiental de "Residuo", se generen en obras de construcción, demolición o reparación, tanto en obras mayores como menores. Sólo se exceptúan los materiales indicados en el artículo 3.1 del RD 105/2008, en los términos señalados en el mismo.

Artículo 4º.- Definiciones.

Al objeto de esta Ordenanza se asumen las definiciones incluidas en el artículo 2 del

Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el que se incluyen los conceptos de "Residuo de construcción y demolición", "residuo inerte", "obra de construcción o demolición", "obra menor de construcción o reparación domiciliaria", "productor de residuos de construcción y demolición", "poseedor de residuos de construcción y demolición" y "tratamiento previo".

CAPITULO 2.- NORMAS DE GESTION.

Artículo 5º.- Regulación general.

Para hacer eficaz el objeto de esta ordenanza se establece una regulación adicional a la emisión de licencias de obras que fomente el interés de los productores de RCD en el desarrollo sostenible de la actividad de la construcción y garantice mediante una fianza su tratamiento adecuado.

Artículo 6º.- Garantía.

6.1. La garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas para el manejo de los RCD lo será ante la Entidad Local Autónoma de El Turro que expide la licencia de obras, y, se prestará mediante fianza por cualquier medio admisible en Derecho que permita la efectividad del ingreso de la misma en la hacienda local, una vez expedida la referida licencia.

6.2. El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha efectuado adecuadamente.

6.3. El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD y su acreditación, será motivo de la Ejecución de la fianza por parte de la Entidad Local ya sea para actuar subsidiariamente, o para hacer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

6.4. Transcurridos dos años desde la fecha en que se debió de finalizar la obra, según los plazos señalados en la licencia de obra o en sus prórrogas, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y solicitado la devolución de la fianza, la Entidad Local Autónoma iniciará expediente para ingresar en su Hacienda el importe de la misma, previo requerimiento al titular de la fianza para que en el plazo de un mes presente la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de pérdida de la fianza en caso contrario. Transcurrido el plazo sin que se solicite la devolución y se acredite el cumplimiento de los compromisos, la Entidad Local incautará la fianza y la ingresará para su destino finalista en actividades de mejora del medio ambiente.

El Area de Tesorería Local será la responsable del control y ejecución del procedimiento regulado en éste apartado.

Artículo 7º.- Procedimientos.

7.1. En la concesión de licencias de obras mayores:

7.1.1. El solicitante de una licencia de obra mayor deberá incluir en el proyecto de ejecución de obras un estudio de gestión de RCD con el contenido indicado en el art. 4 del Real Decreto 105/28, antes citado.

7.1.2. Los servicios técnicos locales comprobarán la veracidad de la documentación dentro del propio trámite de la licencia. La falta de la documentación o la manifiesta inexactitud de la misma será causa suficiente para la denegación de la licencia.

Si la documentación es conforme, los servicios técnicos municipales determinarán:

- Los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los RCD de la obra.

- El importe al que debe ascender la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de dichos requisitos, con base en la regulación establecida en el art. 8 de la presente Ordenanza.

7.1.3. Igualmente la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a dar cumplimiento al contenido del art. 5 del Real Decreto 105/2008.

7.1.4. Una vez realizada la obra, el titular de la licencia deberá acreditar ante los servicios locales el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los RCD, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente. Cuando hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento deberán presentar un resumen de los RCD entregados, acompañado con los documentos de recepción del gestor de RCD, y que deben contener al menos los datos indicados en el apartado a) del Artículo 7 del Real Decreto 105/2008.

Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.

7.1.5. No podrá concederse la licencia de ocupación de la obra u edificio sin haberse justificado el cumplimiento de los requisitos exigibles relativos a los RCD y haberse propuesto o la devolución o la incautación de la fianza. En este caso, y si ello es posible, se exigirán las responsabilidades por daños medioambientales que puedan proceder.

7.2. Para licencias de obras menores: 7.2.1. En los expedientes de solicitud de licencia de obra menor que por sus características técnicas den lugar a la generación de RCD, los servicios técnicos municipales estimarán el volumen en metros cúbicos, la cantidad en toneladas y las características de los mismos, indicando los requisitos para su adecuado tratamiento y, si se considera conveniente, los domicilios de los gestores autorizados existentes en la zona. Igualmente determinarán el importe de la fianza que deberá aportar el solicitante de la licencia en aplicación de la presente Ordenanza. Como excepción, los expedientes de obra menor que no den lugar a RCD no estarán sujetos al pago de la fianza.

7.2.2. Finalizada la obra, los servicios técnicos locales comprobarán el cumplimiento de los requisitos e informarán sobre la devolución de la fianza prestada.

7.2.3. Como excepción, cuando los RCD hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento (ya sea por medios propios o a través de otros controlados por loa propia Entidad Local, como puntos limpios o contenedores comunales hasta un máximo de 100 kg), y se presenten o los documentos de recepción por el gestor de RCD autorizado o el recibo municipal de entrega, se considerarán dichos documentos como bastantes para la recuperación de la fianza siempre que la cantidad de RCD cuya entrega se haya acreditado no sea inferior al 25% de la previsión de RCD que figure en la licencia.

Artículo 8º.- Determinación del importe de la fianza.

8.1. Licencias de obras mayores: 8.1.1. La determinación del importe de la fianza se realizará calculando la cantidad más alta de las dos siguientes:

- El producto de multiplicar el número de toneladas de RCD estimadas en el Proyecto de Obra por la cantidad de 8 euros.

- El producto de multiplicar el número de metros cúbicos de RCD estimados en el Proyecto de obra por la cantidad de 12 euros.

8.1.2. En cualquier caso la cuantía mínima de la fianza será de 300 euros y la máxima no podrá superar los 30.000 euros.

8.2. Licencias de obras menores: 8.2.1. Con carácter general la fianza para obras menores será de 30 euros para las de presupuesto inferior a 3.000 euros, de 100 euros para las de presupuesto entre 3.000 y 6.000 euros, y 150 euros para las de importe superior.

8.2.2. Si en la estimación de producción en toneladas incluida en los informes técnicos de la licencia de obras se previera una producción de RCD superior a 15 toneladas, se exigirá una fianza adicional hasta cubrir el importe que se calcule aplicando a las cantidades estimadas las valoraciones fijadas en apartado de licencias de obras mayores.

Artículo 9º.- Régimen de gestión por el poseedor.

La forma de acopio y posterior entrega de los RCD será la indicada en el proyecto de obra o en la solicitud de licencia (para las obras menores) con las correcciones que, en su caso, puedan fijarse en la licencia, y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Acopio de los RCD en los contenedores colocados en lugares autorizados por la Entidad Local de acuerdo con la presente ordenanza y con el resto de ordenanzas locales. Los contenedores deberán estar contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y posteriormente serán transportados y entregados a un gestor de RCD autorizado.

b) Acopio de los RCD en los contenedores colocados por la Entidad Local para uso exclusivo de obras menores u otras debidamente autorizadas para ello, y que posteriormente serán entregados por la propia Entidad Local a un gestor de RCD autorizado.

c) Transporte y entrega directa a un gestor de RCD autorizado.

Artículo 10º.- Régimen de gestión por el gestor autorizado.

El gestor autorizado que reciba los RCD procedentes de los poseedores indicados en el

artículo anterior deberá:

a) Facilitar al poseedor un modelo de solicitud de admisión de RCD que contenga al menos, los siguientes datos: la identificación del poseedor y del productor de los RCD, la obra de procedencia (incluyendo, en su caso, el número de la licencia de obra), la matrícula del vehículo en que se trasladan y la identificación del conductor o declarante, y la tipología de los RCD a juicio del declarante.

b) Tras realizar la admisión y pesaje de los RCD, entregar al remitente recibo de los materiales admitidos expresando su peso y tipología.

CAPITULO III. REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 11º.- Consideración sobre el ámbito de la potestad sancionadora local. Será competencia de esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de hechos contrarios a esta Ordenanza que no estén incluidos en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía, en cuyo caso se dará traslado de los mismos a la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía que tenga asumidas las competencias de protección del medio ambiente.

Con carácter general corresponderá a esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:

- Los que afecten a la exigencia, aportación, importe o devolución de las fianzas exigibles.

- Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia de obra con relación a los RCD.

- Las de escasa trascendencia medioambiental que se produzcan o afecten sólo al término local.

Cuando esta Administración Local carezca de medios técnicos o materiales para el ejercicio eficaz de las potestad sancionadora dará traslado de los hechos a la Diputación Provincial y a la Junta de Andalucía solicitándole su colaboración.

Artículo 12º.- Infracciones.

12.1. Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza:

Las previstas en la Sección 6ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de esta Administración Local.

Además y expresamente, las siguientes: Muy Graves:

La alteración maliciosa o falsificación de las declaraciones al gestor autorizado de RCD acerca del origen de los mismos y de la licencia de obra de procedencia.

La alteración maliciosa o falsificación de las justificaciones de entrega de RCD al gestor autorizado que se presenten para la recuperación de la fianza prestada.

12.2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no estén tipificadas en los restantes párrafos de éste artículo como muy graves o graves, se calificarán como infracciones leves y se sancionarán conforme al régimen previsto.

Artículo 13º.- Sanciones.

Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

Para faltas muy graves: hasta 3.000 euros. Para faltas graves: hasta 1.500 euros. Para faltas leves: hasta 750,00 euros.

Artículo 14º.- Criterios de graduación de las sanciones.

Los criterios de graduación de las sanciones serán los establecidos en el artículo 157 de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio.

Artículo 15º.- Expediente sancionador.

Las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza no se pueden imponer si no es virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 16º.- Traslado a la jurisdicción ordinaria.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Entidad cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si fuese al caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 17º.-Medidas cautelares y de reparadoras.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Entidad Local, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta Ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 18º.- Legislación supletoria.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación Medio ambiental y sobre administración local andaluza y estatal.

Disposición Transitoria.

Los productores y poseedores de RCD procedentes de obras iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y pendientes aun de su gestión, están obligados a realizar de manera adecuada la producción y gestión de RCD, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, y podrán ser requeridos por la Entidad Local en cualquier momento para que así lo acrediten.

Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del día de la publicación de su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Ordeno su publicación en El Turro a 20 de febrero de 2015.- El Presidente, fdo.: Juan Miguel Garrido García.

NUMERO 1.645

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

Aprobación definitiva Presupuesto 2015

EDICTO

D. Manuel Benítez Melguizo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamena (Granada)